



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-00485-00
Demandante	PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA
Demandado	PIZANO SA EN LIQUIDACION JUDICIAL
Cuantía	Mayor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA**, contra PIZANO SA EN LIQUIDACION JUDICIAL, con número de radicado **080014053011-2020-00485-00**, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Julio 15 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo, instaurado por PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA, contra PIZANO SA EN LIQUIDACION JUDICIAL, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, en el acápite de cuantía y pretensiones se solicita librar mandamiento de pago por valor de \$285.656.052, que corresponde a la suma adeudada por concepto de capital en las facturas, mas intereses y por la cual solicita que se libere mandamiento de pago, valor éste que debe tomarse para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del mismo.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mayor cuantía, y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces civiles del circuito de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 20 del C.G.P.

En tal sentido, resulta imperativo para éste Despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda y, en consecuencia se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHÁCESE de plano la presente demanda Ejecutivo, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 055

Hoy: 16 Julio de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**